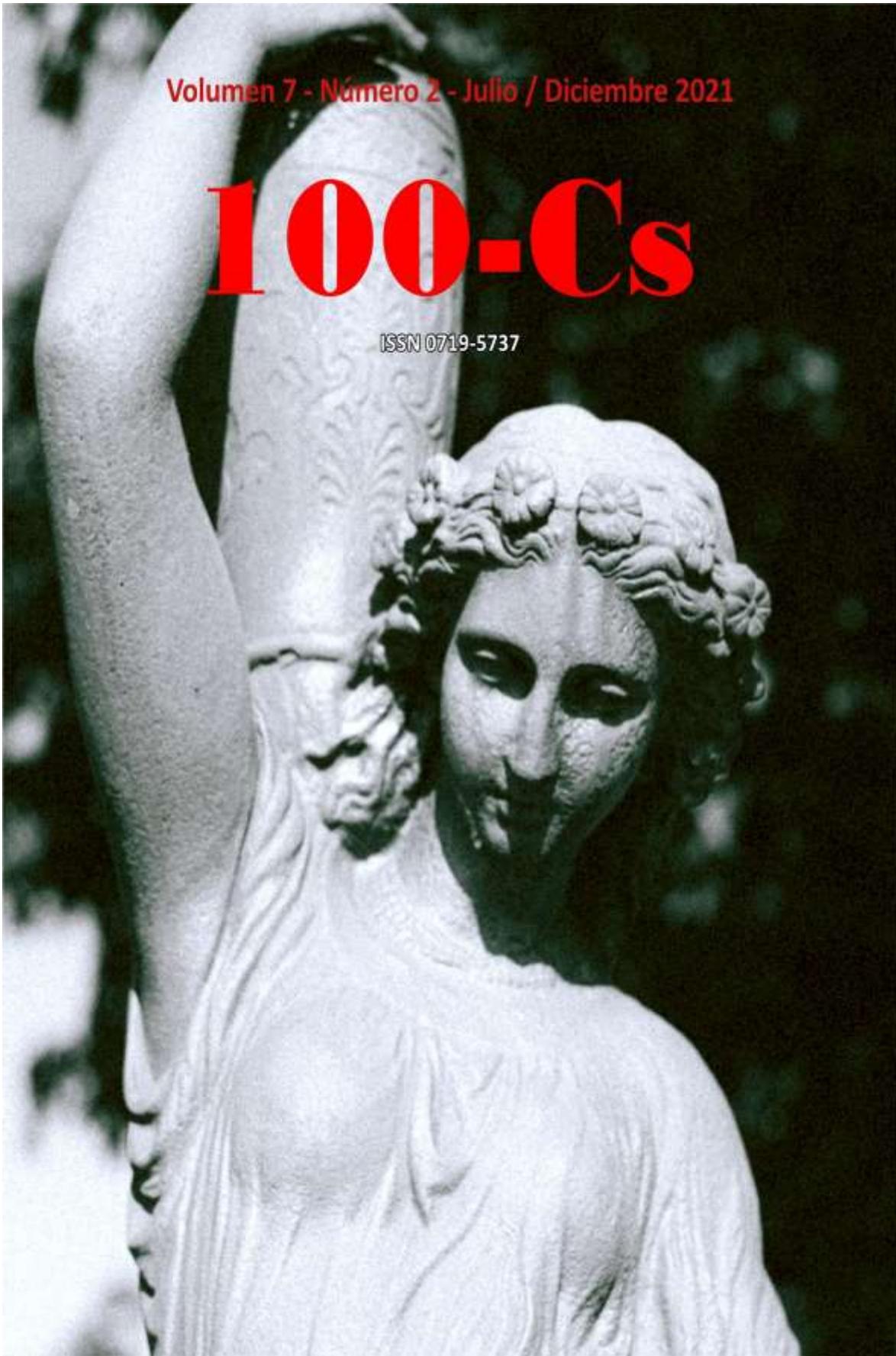


Volumen 7 - Número 2 - Julio / Diciembre 2021

100-Cs

ISSN 0719-5737



100-Cs

CUADERNOS DE SOFÍA EDITORIAL

CUERPO DIRECTIVO

Director

Dr. Francisco Giraldo Gutiérrez

*Instituto Tecnológico Metropolitano,
Colombia*

Subdirectora

Ph. D. Lyubov Ivanova

Universidad Suroeste Neofit Rilski, Bulgaria

Editor

Dr. José Manuel González Freire

Universidad de Colima, México

Cuerpo Asistente

Traductora: Inglés

Lic. Paulinne Corthorn Escudero

Editorial Cuadernos de Sofía, Chile

Portada

Lic. Graciela Pantigoso de Los Santos

Editorial Cuadernos de Sofía, Chile

COMITÉ EDITORIAL

Dr. Jaime Bassa Mercado

Universidad de Valparaíso, Chile

Dra. Beatriz Cuervo Criales

*Universidad Autónoma de Colombia,
Colombia*

Mg. Mario Lagomarsino Montoya

Universidad de Valparaíso, Chile

Dra. Rosa María Regueiro Ferreira

Universidad de La Coruña, España

Mg. Juan José Torres Najera

Universidad Politécnica de Durango, México

COMITÉ CIENTÍFICO INTERNACIONAL

Dr. Klilton Barbosa Da Costa

Universidad Federal do Amazonas, Brasil

Dr. Daniel Barredo Ibáñez

Universidad Central del Ecuador, Ecuador

Lic. Gabriela Bortz

*Journal of Medical Humanities & Social
Studies of Science and Technology, Argentina*

Dr. Fernando Campos

*Universidad Lusofona de Humanidades e
Tecnologias, Portugal*

Ph. D. Juan R. Coca

Universidad de Valladolid, España

Dr. Jairo José Da Silva

Universidad Estatal de Campinas, Brasil

Dr. Carlos Tulio Da Silva Medeiros

Diálogos en MERCOSUR, Brasil

Dra. Cira De Pelekais

*Universidad Privada Dr. Rafael Beloso Chacín
URBE, Venezuela*

Dra. Hilda Del Carpio Ramos

Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Perú

Dr. Andrés Di Masso Tarditti

Universidad de Barcelona, España

Dr. Jaime Fisher y Salazar

Universidad Veracruzana, México

Dra. Beatriz Eugenia Garcés Beltrán

Pontificia Universidad Bolivariana, Colombia

Dr. Antonio González Bueno

Universidad Complutense de Madrid, España

Dra. Vanessa Lana

Universidade Federal de Viçosa - Brasil

Dr. Carlos Madrid Casado

Fundación Gustavo Bueno - Oviedo, España

Dr. Luis Montiel Llorente

Universidad Complutense de Madrid, España

Dra. Layla Michan Aguirre

*Universidad Nacional Autónoma de México,
México*

Dra. Marisol Osorio

Pontificia Universidad Bolivariana, Colombia

Dra. Inés Pellón González

Universidad del País Vasco, España

Dr. Osvaldo Pessoa Jr.

Universidad de Sao Paulo, Brasil

Dr. Santiago Rementería

Investigador Independiente, España

Dr. João Wesley de Souza

Universidade Federal do Espírito Santo, Brasil

Dr. Francisco Texiedo Gómez

Universidad de La Rioja, España

Dra. Begoña Torres Gallardo

Universidad de Barcelona, España

Dra. María Ángeles Velamazán Gimeno

Universidad de Zaragoza, España

100-Cs

CUADERNOS DE SOFÍA
EDITORIAL

Indización

Revista 100-Cs, se encuentra indizada en:



CATÁLOGO



ResearchGate

ACADEMIA



REINTEGRACIÓN SOCIAL EN MÉXICO

SOCIAL REINTEGRATION IN MEXICO

Mtro. Eduardo Palomeque Chable

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, México

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-5465-6783>

chivas_l_alo@hotmail.com

Fecha de Recepción: 10 de enero de 2021 – **Fecha Revisión:** 21 de enero de 2021

Fecha de Aceptación: 30 de marzo de 2021 – **Fecha de Publicación:** 01 de julio de 2021

Resumen

El tema de la reinserción social de ex convictos en México describe lo que acontece con este tipo de grupo de personas que al cumplir una condena se reintegran a la sociedad, la intención es buscar mecanismos para tenerlos localizados a través de bases de datos electrónicos, pues en muchas ocasiones se da el caso de que los ex reclusos no pueden encontrar empleos en virtud de ser señalados por la sociedad, es allí la interrogante ¿Cuál es lo labor del Estado para lograr la Reinserción Social de estas personas? pues al fin de cuentas ellos cometieron un ilícito por el cual ya pagaron una condena, por ende al reintegrarse a la sociedad tienen todos sus derechos a salvos, y en caso contrario se estaría violando derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además, toma relevancia los Tratados Internacionales que el Estado Mexicano ha suscrito con la intención de regular la materia de reinserción social.

Palabras Claves

Derecho penal – Derechos humanos – Ex convicto – Pena – Readaptación

Abstract

The issue of the social reintegration of ex-convicts in Mexico describes what happens with this type of group of people who, upon serving a sentence, are reintegrated into society, the intention is to find mechanisms to have them located through bases electronic data, because on many occasions it is the case that former inmates cannot find jobs by virtue of being designated by society, that is the question: ¿What is the State's job to achieve the Social Reintegration of these people? Well, at the end of the day they committed an offense for which they already paid a sentence, therefore when they rejoin society they have all their rights saved, and otherwise they would be violating human rights enshrined in the Political Constitution of the United Mexican States Furthermore, the International Treaties that the Mexican State has signed with the intention of regulating the matter of social reintegration are relevant.

Keywords

Criminal law – Human rights – Ex-convict – Punishment – Rehabilitation

Para Citar este Artículo:

Palomeque Chable, Eduardo. Reintegración social en México. Revista 100-Cs Vol: 7 num 2 (2021): 12-23.

Licencia Creative Commons Attribution Non-Comercial 3.0 Unported
(CC BY-NC 3.0)
Licencia Internacional



Introducción

Uno de los grandes debates en materia doctrinaria en derecho penal ha sido en México la reinserción social. La rehabilitación de quienes, en algún momento dado, por cualquier motivo, cometieron un ilícito o delito y fueron juzgados y sentenciados buscando con ello aplicar lo que el derecho establece: una sanción corporal. Pero parte de nuestro sistema de derecho penal es que aparejada a la sanción vaya también la búsqueda de la reinserción durante el cumplimiento de la pena de quienes cometieron un delito para que puedan verdaderamente incorporarse a la vida social en mejores condiciones.

En 1957, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobó las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, hecho que llevó al Poder Judicial Mexicano a crear y aprobar la Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados en 1971. Con base en este documento normativo, se puso en práctica el sistema progresivo que propone al trabajo, la capacitación para el trabajo y a la educación como ejes readaptatorios. Es también en este momento que se establece la importancia de que el interno mantenga sus relaciones con el exterior. Para fomentar estas relaciones, surge la visita íntima como medio para mantener las relaciones maritales.

Ante el fracaso mundial de las penas, del Derecho Penal y de la prisión, surge la modalidad de la humanización que promueve la efectividad del tratamiento de los internos. En 2008 a nivel mundial se adopta la idea de que las penas deben ser reorientadas. La Reforma sustituye el término 'readaptación' que existía en la Constitución desde 1965 por 'reinserción' con el argumento de que no se puede readaptar a un individuo cuando ha estado socialmente excluido.

En materia de reinserción social hubo dos incorporaciones clave en la normatividad. La primera, mencionada anteriormente, cuando en 2008 se sustituyó el objetivo de la readaptación del delincuente por la reinserción del sentenciado. Así mismo, se incorporó la salud y el deporte como base para lograr la reinserción. La segunda, más adelante en 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la incorporación de la base del respeto a los Derechos Humanos¹ como medio para alcanzar dicho objetivo. La prisión, es y ha sido una institución utilizada desde tiempos remotos, para cumplir con la función de asegurar a los delincuentes de tal manera que éstos no eluden las consecuencias jurídicas de sus acciones antisociales. Así como una forma de castigo para lograr la corrección y el arrepentimiento de los delincuentes.

Es muy frecuente el utilizar los términos de cárcel y prisión como sinónimos, pero debemos decir que la cárcel, es tan solo el lugar destinado a la custodia de los delincuentes por el tiempo que dure el proceso para determinar su posible responsabilidad penal, y por otro lado la prisión es el lugar destinado para el cumplimiento de una condena otorgada a través de una sentencia condenatoria dictada por el órgano judicial correspondiente.

En la actualidad se les conoce como Centros de Readaptación Social, los cuales además de buscar el arrepentimiento de los infractores, buscan la reintegración a la sociedad de los internos una vez compurgada la pena.

¹ Francisca Silva Hernández y Germán Martínez Prats, "La Justicia Alternativa como Derecho Humano", JURÍDICAS CUC Vol: 15 num 1 (2019): 280.

Concepto de reinserción social

La reinserción social es un proceso sistemático de acciones que se inician desde el ingreso de una persona a la cárcel, durante el período de cumplimiento de la condena y prosigue cuando la persona retorna a su vida en libertad.²

Esta etapa, que incluye nivelación educacional, intervención psicosocial, capacitación e inserción laboral, además de actividades deportivas y culturales, busca incidir efectivamente en los factores individuales y sociales que mediaron para que una persona se haya involucrado en actividades delictuales.³

La integración social se refiere al proceso de integrarse social y psicológicamente en el entorno social. Sin embargo, en los campos de prevención del delito y justicia penal, en donde se la usa con frecuencia, el término se refiere más específicamente a las diversas formas de intervención y programas individuales para evitar que se vean involucrados en conductas delictivas o, para aquellos que ya están en conflicto con la ley, para reducir la probabilidad de que vuelvan a delinquir. Las intervenciones de integración social son por tanto intensas de los diversos componentes del sistema judicial, en asociación con organismos sociales, ONG, instituciones educativas, comunidades y familia de los delincuentes, para apoyar la integración social de individuos con riesgo de delinquir o caer en la re-delincuencia.

Los programas pueden ser desarrollados para varios grupos de individuos con riesgo de delinquir o caer en la re-delincuencia, incluyendo niños y jóvenes cuya socialización todavía está “en proceso”, como así también para individuos de grupos que tienden a confrontar algunos desafíos de integración social particulares, tales como los grupos minoritarios, inmigrantes⁴ o individuos que padecen de enfermedades mentales o problemas de abuso de sustancias. Algunos de estos grupos pueden ciertamente estar confrontando situaciones inmediatas de exclusión social y pueden necesitar ayuda para tratar con obstáculos invencibles de integración social. El término “programas de reintegración social” se usa para referirse específicamente a intervenciones diseñadas para ayudar a los delincuentes que han sido ubicados en una institución, tales como un reformatorio, un centro de detención o una prisión, institución de salud mental o centro residencial para el tratamiento de drogas.⁵ Incluyen rehabilitación, educación y programas previos a la puesta en libertad ofrecidos en la prisión, como así también las intervenciones de libertad condicional y de asistencia posterior a la liberación. El objetivo primordial de los programas de reintegración social es proporcionar a los delincuentes la asistencia y la supervisión que necesitan para aprender a vivir sin cometer delitos y evitar recaer en la delincuencia. Su propósito es ayudar a los delincuentes a desistir del delito y a reintegrarse exitosamente dentro de la comunidad.

² Cristina Rumbo Bonfil, "Los retos del proceso de reinserción social en el Estado mexicano, frente a la figura del penitenciarismo en Colombia", *Revista Logos, Ciencia & Tecnología* Vol: 5 num 1 (2013): 154-155.

³ Agustín Bernal Cigarroa, *Memorándum Reinserción Social 3* (Santiago: ABERNALC, 2016), 1.

⁴ Francisca Silva Hernández, "Desplazamiento forzado interno en México. Aspectos legales y ausencia presupuesto", *Telos: Revista de Estudios Interdisciplinarios en Ciencias Sociales*, Vol: 22 num 3 (2020): 633.

⁵ Ana María Morales Peillard; Rodrigo Pantoja Vera; Diego Piñol Arriagada y Mauricio Sánchez Cea, *Una propuesta de modelo integral de reinserción social para infractores de ley* (Santiago: Instituto de Asuntos Públicos, Centros de Estudios en Seguridad Ciudadana Universidad de Chile-Fundación Paz Ciudadana, 2018), 42-50.

En general, hay dos categorías principales de programas de reintegración social:

- a) Programas e intervenciones ofrecidos en el medio institucional mismo, con anterioridad a la puesta en libertad de los delincuentes, para ayudarles a resolver problemas, tratar con los factores de riesgo asociados con su conducta delictiva y adquirir la destreza necesaria para vivir una vida respetuosa de la ley y autosuficiente, como así también prepararles para su liberación y reinserción dentro de la sociedad;
- b) Programas de base comunitaria, que a veces son parte de un esquema de libertad condicional, para facilitar la reintegración social de los delincuentes después de ser puestos en libertad. Muchos de los programas que pertenecen a la segunda categoría descansan sobre la provisión de alguna forma de supervisión comunitaria, como así también en diversas formas de apoyo y asistencia a los delincuentes y algunas veces también a su familia.⁶

El origen de la pena, como el de la calificación de lo que es bueno y malo, está en la conciencia humana; ya se la estudié en la historia, ya en el individuo, se ve que es un impulso espontáneo, un movimiento indeliberado, una afirmación de la Justicia enfrente de la negación que con el delito hace el culpable.

El objeto de la pena es contribuir a la realización de la justicia, como un elemento esencial de ella.⁷

El desistimiento de la delincuencia y la prevención de la reincidencia

Facilitar la reintegración de delincuentes es una tarea compleja y el impacto de las intervenciones específicas es con frecuencia difícil de medir. La reducción de la reincidencia delictiva sigue siendo el mejor indicador de un programa de reintegración social exitoso. La “Reincidencia” (“re-delincuencia”) se refiere a si una persona que es objeto de una intervención judicial penal (pena) delinque o no delinque después. A nivel del individuo, la reincidencia se previene cuando el delincuente desiste de cometer delitos.

Un objetivo obvio de los programas de reintegración es alentar al delincuente a desistir del delito para parar la re-delincuencia. “Desistimiento” se refiere al proceso por el cual, con o sin la intervención de los organismos de justicia penal, delincuentes abandonan sus actividades delictivas y viven su vida sin cometer otros delitos. Esto usualmente se logra después de un cierto período de tiempo.

Hay una cantidad de factores asociados con el desistimiento del delito. Los ejemplos de tales factores son la adquisición de nuevas destrezas, empleos a tiempo completo, convivencia con otra persona o establecer una familia (especialmente para las mujeres). Los cambios en las circunstancias familiares y de trabajo son factores claves para registrar el desistimiento. Sin embargo, es difícil especificar la relación causal entre estos factores y la ausencia de una conducta delictiva en el individuo. De acuerdo a un estudio sobre libertad condicional en el Reino Unido, parecería que el desistimiento se hace menos probable a medida que aumenta la cantidad total de circunstancias sociales “problemáticas” que

⁶ ONU, Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes, Viena, 2013, ONUDD Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Serie de guías de justicia penal, p. 6.

⁷ Concepción Arenal, Estudios penitenciarios (México: INACIPE, 2010), 105-115.

confronta el individuo. Desistir es con frecuencia muy difícil. Para los delincuentes que han desarrollado modelos repetidos de delincuencia, el desistimiento está caracterizado típicamente por la ambivalencia y la vacilación.

Los programas basados en la teoría del desistimiento enfatizan el cambio a largo plazo por sobre el control a corto plazo, reconociendo que es improbable que ese progreso sea directo o continuo. Se concentran en apoyar a los delincuentes para verse a sí mismos de una manera nueva y más positiva, con esperanza de futuro. Este enfoque asume que la reintegración social exitosa de un delincuente yace en una combinación de motivación y capital humano y social. “Capital humano” se refiere en parte a la capacidad del individuo para efectuar cambios y alcanzar metas. El “Capital social” incluye factores tales como el trabajo y una familia que apoya u otras relaciones personales.⁸

La implementación de programas de reintegración exitosos.

No es poco común encontrar situaciones en las que las leyes y las políticas asumen que existen programas de reintegración en las prisiones y en la comunidad aún si, en la realidad, dichos programas apenas existen, son muy rudimentarios o son accesibles sólo para un porcentaje muy pequeño de delincuentes. Es bastante claro que, en ausencia de estrategias claras y efectivas para desarrollar, poner en práctica y apoyar tales programas, éstos continuarán siendo totalmente inadecuados para ayudar a los delincuentes y para proteger a la comunidad.

La policía, los funcionarios penitenciarios, los organismos gubernamentales y las organizaciones basadas en la comunidad pueden trabajar juntos para abordar algunos de los desafíos asociados con el desarrollo y administración de programas de reintegración exitosos. Enfatiza la colaboración entre esos organismos compartiendo el enfoque sobre la prevención de la reincidencia. Subraya la necesidad de asistencia permanente y considera el modo en que se pueden diseñar y poner en práctica los programas para tratar con las necesidades múltiples y variables de los diversos grupos de delincuentes. Intenta extraer algunas lecciones de iniciativas pasadas y prácticas actuales. El capítulo concluye revisando la cuestión de medir el impacto de las iniciativas de reintegración sobre la seguridad comunitaria y la prevención de la reincidencia.⁹

Desarrollo de una estrategia de reintegración

Claramente se necesita un enfoque estratégico hacia el desarrollo de la prevención integral de la reincidencia y la reintegración de los delincuentes. Sin embargo, hay algunos pocos hechos inevitables que deben ser tenidos en cuenta al concebir e implementar las intervenciones para prevenir la reincidencia al supervisar y asistir a los delincuentes y asegurar su reintegración exitosa dentro de la comunidad. Estos son:

- Las prioridades de prevención del delito varían en cada comunidad y así también varían sus prioridades para la intervención y para los programas de prevención de la reincidencia.
- Los ex-delincuentes se ven confrontados por una miríada de desafíos que los predisponen a volver a delinquir con posterioridad a su puesta en libertad.

⁸ Concepción Arenal, Estudios penitenciarios...10.

⁹ Concepción Arenal, Estudios penitenciarios...17.

Para prevenir la re-delinuencia, se debe tratar con los factores que la precipitaron en el pasado.

- Muchos ex-delinquentes tienen necesidades múltiples que deben ser abordadas de una manera integral, incluyendo capacidad limitada, cuestiones de abuso de sustancias y falta de apoyo familiar y comunitario. Muchos problemas entrelazados, de larga data, requieren soluciones. Muchos ex-delinquentes tienen necesidades múltiples que deben ser abordadas de una manera integral, incluyendo capacidad limitada, cuestiones de abuso de sustancias y falta de apoyo familiar y comunitario. Muchos problemas entrelazados, de larga data, requieren soluciones a largo plazo e intervenciones importantes.
- Es imperativo que los servicios de reintegración institucional y de base comunitaria desarrollen asociaciones que cooperen con otros organismos gubernamentales y organizaciones comunitarias para desarrollar intervenciones integrales que movilicen todos los recursos disponibles para asistir y, cuando sea necesario, supervisar a los delincuentes.
- Usualmente es más eficaz trabajar con los delincuentes que administrarlos.
- La diferencia de género es importante y, por lo tanto, al desarrollar intervenciones de reintegración es importante tratar con las necesidades y circunstancias específicas de las mujeres.
- La intervención de reintegración para delincuentes menores de edad debe tener en cuenta factores de desarrollo y educación.
- Con frecuencia es necesario tratar con las necesidades específicas y quizás singulares de los delincuentes que pertenecen a grupos minoritarios. Existe un considerable potencial para promover el desarrollo y mejora de la participación de las comunidades de las minorías étnicas para ayudar a los ex-delinquentes a reintegrarse a las mismas.
- Con frecuencia se debe atender específicamente a los desafíos singulares que presenta el asistir a los ofensores a regresar a comunidades rurales y remotas.¹⁰

Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Lo concerniente a este tema en la Carta Magna de la Constitución del estado mexicano¹¹ se señala:

Artículo 18.- Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La Federación y las entidades federativas podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

¹⁰ Concepción Arenal, Estudios penitenciarios...18.

¹¹ México, Artículo 18. Diario Oficial de la Federación, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917.

La Federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. El proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y oral, en el que se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia de las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales al hecho realizado y tendrán como fin la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.

Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán cumplir sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculcados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.¹²

¹²Diario Oficial de la Federación, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917.

Aplicación de los medios de comunicación a la reinserción social de ex convictos

Las personas ex convictas son parte de la sociedad, por tanto, se enfatizan los derechos fundamentales¹³ de cada sujeto, así como sean visibles los derechos en cuanto interdependencia e indivisibilidad.

Derecho a la manifestación de las ideas

La facilidad y la velocidad con que pueden compartir ideas y pensamientos en redes sociales y/o a través de mensajes instantáneos y el alcance e impacto pueden tener para bien o para mal antes de que la autoridad competente sea consciente del impacto económico, político y social, hace que lo señalado por el artículo 6 de nuestra Constitución, sea analizado desde el punto de vista objetivo. No hace muchos años para poder manifestar nuestras ideas teníamos que pasar por algunos filtros que impedían que información dañina, malintencionada o ilegal llegara al alcance de muchas personas.¹⁴

Que este tema lo relaciono con el capítulo de hipótesis planteado en el presente trabajo, ya que se puede utilizar la libertad de expresión en las diversas redes sociales, y es aquí donde se relaciona con la informática jurídica o medios de información, ya que se solicitó capacitación de tecnología para las personas que están reclusas en centros penitenciarios, para efectos de que al momento de reinsertarse a la sociedad estén debidamente preparados para tener una amplia gama de fuente de trabajo, pues se está hablando de utilizar las diversas tecnologías a la aplicación de casos concretos, en donde se tiene que hacer cumplir la libertad de expresión, y para el caso de ex convictos si logran familiarizarse con los cambios que hay en la sociedad, les será más fácil poder aclimatarse y desde luego podrían evitar ser discriminados por el solo hecho de estar preparados y no necesitar de la intervención de más personas, ya que en la actualidad podemos observar que se juzga a las personas que compurgan penas, acto que no debe ser en virtud de que, ya cumplieron con una condena, y por ese solo hecho tienen derecho a ser protegidos por el Estado.

Derecho a la intimidad

México no es la excepción en cuanto a los avances relacionados con el derecho a la privacidad¹⁵. Por ello, el investigador deberá tener presente en especial los párrafos que se destacan con cursivas del Título Primero, Capítulo I, de los Derechos Humanos y sus Garantías, artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹⁶ A continuación, presentamos los párrafos de mayor interés y que dan sustento a este trabajo al relacionarse con las limitantes especialmente en lo que se refiere a la intervención de comunicaciones y acceso de datos personales:

¹³ Roger Matthews, "Una propuesta realista de reforma para las prisiones de Latinoamérica", Polít. crim. Vol: 6 num 12 (2011): 313.

¹⁴ Oscar Manuel Lira Arteaga, *Cibercriminalidad, Fundamentos de Investigación en México* (México, Ubijus, 2018), 138.

¹⁵ Martín Berdeja Rivas; Germán Martínez Prats y Francisca Silva Hernández, "Transparencia y acceso a la información pública ante situaciones de pandemia", *Publicaciones e Investigación*, Vol: 14 num 2 (2020).

¹⁶ México, Artículo 16. *Diario Oficial de la Federación, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 1917.

Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.

Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando, además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.

La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

De lo anterior, el perito en materia de Informática y/o Telecomunicaciones, debe comprender que si bien sus capacidades técnicas le permiten corromper la seguridad de sistemas electrónicos, informáticos y de telecomunicaciones, siempre deberá existir la autorización de la autoridad correspondiente especialmente para situaciones relacionadas con la intervención de comunicaciones y la extracción de información de un teléfono celular.¹⁷

Por tanto, a partir de otras experiencias es importante considerar casos de éxito y eficaces al respecto, uno de ellos, es la implementación de una pulsera con chip incluido, la cual deberán portar los ex convictos, ayudando a tener un mejor control, o darle

¹⁷ Oscar Manuel Lira Arteaga, Cibercriminalidad... 140-141.

seguimiento al comportamiento que acuñen las personas que cumplieron una condena, los cuales son reinsertados a la sociedad. Para que esto suceda se tiene que estudiar de fondo que no se esté vulnerando el Derecho a la Intimidad del ex recluso, ya que al obligarle a que porte con él una pulsera, seguramente podrá quejarse de que se están vulnerando sus derechos fundamentales, pero en el caso que nos ocupa, el Estado tendría que valorar de fondo esta propuesta y de tal forma capacitar a estas personas para efectos de que entiendan que se hace con la única intención de que ellos salgan favorecidos.

Conclusión

El tema de reinserción social es fundamental, pues el Estado está obligado a garantizar una vida digna a todas las personas que vivan dentro del territorio nacional, por ende, referido contenido resulta ser de vital importancia para todos, pues de sentar las bases para lograr una adecuada reinserción se estarían cumpliendo con las disposiciones jurídicas, y de paso ahorrando un problema social de discriminación.

La idea principal ante el tema de los ex convictos es que el Estado los reincorpore a la sociedad y puedan tener oportunidad de un empleo justo y digno, que les garantice no discriminación por el hecho de haber cumplido una condena, ya que para tal caso la misma ya la habrán cumplido, por ende, es violatorio de derechos humanos que se continúe lacerando su personalidad. No cabe la menor duda, que el uso de las tecnologías es lo que se acrecienta de forma emergente es por ello que se debe mirar hacia esos rubros.

Bibliografía

Arenal, Concepción. Estudios penitenciarios. México: INACIPE. 2010.

Berdeja Rivas, Martín; Martínez Prats, Germán y Silva Hernández, Francisca. "Transparencia y acceso a la información pública ante situaciones de pandemia". Publicaciones e Investigación, Vol: 14 num 2 (2020).

Bernal Cigarroa, Agustín. Memorándum Reinserción Social 3. Chile: ABERNALC. 2016.

Lira Arteaga, Oscar Manuel. Cibercriminalidad, Fundamentos de Investigación en México. México: Ubijus. 2018.

Matthews, Roger. "Una propuesta realista de reforma para las prisiones de Latinoamérica". Polít. crim. Vol: 6 num 12 (2011): 296-338.

México. Diario Oficial de la Federación. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 1917.

Morales Peillard, Ana María; Pantoja Vera, Rodrigo; Piñol Arriagada, Diego y Sánchez Cea, Mauricio. Una propuesta de modelo integral de reinserción social para infractores de ley. Santiago: Instituto de Asuntos Públicos, Centros de Estudios en Seguridad Ciudadana Universidad de Chile-Fundación Paz Ciudadana. 2018.

ONU. Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delinquentes, Viena, 2013, ONUDD Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Serie de guías de justicia penal.

Silva Hernández, Francisca y Martínez Prats, Germán. "La Justicia Alternativa como Derecho Humano", JURÍDICAS CUC Vol: 15 num 1 (2019): 263-284.

Silva Hernández, Francisca. "Desplazamiento forzado interno en México. Aspectos legales y ausencia presupesto". Telos: revista de Estudios Interdisciplinarios en Ciencias Sociales, Vol: 22 num 3 (2020): 626-638.

Rumbo Bonfil, Cristina. "Los retos del proceso de reinserción social en el Estado mexicano, frente a la figura del penitenciarismo en Colombia". Revista Logos, Ciencia & Tecnología Vol: 5 num 1 (2013): 150-173.

100-Cs

**CUADERNOS DE SOFÍA
EDITORIAL**

Las opiniones, análisis y conclusiones del autor son de su responsabilidad y no necesariamente reflejan el pensamiento de la **100-Cs**.

La reproducción parcial y/o total de este artículo debe hacerse con permiso de **Revista 100-Cs**.